

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 04 DE 2007

FECHA: Bogotá D. C., 4 de enero de 2007

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS

ASUNTO: NORMATIVIDAD GENERAL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR.

De acuerdo con lo establecido por el Comité del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR del 10 de noviembre de 2006 y la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA en su Resolución No. 12 del 18 de diciembre de 2006, a continuación se realizan los ajustes en el Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO, que deben cumplir los proyectos que se inscriban para acceder al ICR:

1. MODIFICACIÓN A LOS REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR

Se modifica el numeral primero del Numeral 4.2, el cual será del siguiente tenor:

1. Por norma general para acceder al ICR, es necesario acreditar la propiedad de la tierra o del predio donde se va a ejecutar la inversión susceptible del incentivo, para lo cual es necesario presentar copia del folio de matrícula inmobiliaria o la Resolución de adjudicación del Incoder. Se exceptúan de la exigencia de ejecución en predios propios los siguientes casos:
 - Cuando se cuente con un contrato de arrendamiento o usufructo debidamente registrado, en ambos casos con un término no inferior al plazo del crédito respectivo. De todas formas será necesario que se acredite la titularidad del derecho de propiedad en cabeza del arrendador con copia del Folio de Matrícula inmobiliaria correspondiente, o de la resolución de adjudicación del Incoder.
 - Cuando se cuente con la posesión del inmueble, caso en el que se exigirá un certificado que acredite la tenencia o la posesión, expedido por la autoridad competente, junto con 2 declaraciones extrajuicio rendidas por terceros ajenos al productor, con las que se acredite la posesión del inmueble. En todo caso, se entenderá que con la solicitud de otorgamiento del ICR, el solicitante certifica bajo la gravedad de juramento su condición de tenedor y poseedor del bien.
 - Los ejecutados para el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, que pueden realizarse en predios con contrato de arrendamiento, siempre y cuando en el contrato de arrendamiento se convenga que la plantación a establecer en el terreno arrendado, será de propiedad exclusiva del arrendatario.
 - Los ejecutados en predios adjudicados a comunidades indígenas o comunidades negras, presentando el certificado de tradición y libertad del predio en el cual conste tal hecho o la resolución de adjudicación del Incoder (o el antiguo Incora), y la autorización de uso a favor del solicitante, del predio vinculado al proyecto expedida por la autoridad competente del cabildo indígena o la comunidad negra.
 - Los ejecutados en predios propiedad del cónyuge o compañero del solicitante, requiriéndose demostrar mediante certificado de tradición y libertad la propiedad, y demostrar la vigencia de la sociedad conyugal.

2. MODIFICACIONES A LAS INVERSIONES OBJETO DEL ICR

Conforme a las disposiciones adoptadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las inversiones que sufren modificaciones son las siguientes:

Numerales 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4, 4.3.5 y 4.3.7

Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de estos numerales, sin necesidad de que el gasto específico se encuentre descrito dentro del listado de “componentes elegibles I.C.R.” del referido Manual.

Numeral 4.3.3. Se incorpora el rubro 260000 (incorporación biotecnología pecuaria): Para proyectos financiados bajo este código sólo se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez garantizada, siempre y cuando se presenten facturas de laboratorios de biotecnología, registrados ante el ICA.

Numeral 4.3.4. Para el acceso al incentivo de la Maquinaria y Equipos para la producción agrícola de que trata este punto, no se requerirá financiación a través de Programa Especial, sino a través de las líneas ordinarias.

Numeral 4.3.6. Se incluyen los medianos productores como susceptibles de ICR, y en consecuencia se modifica su denominación, la cual en el futuro será Modernización para equipos para pesca artesanal y de pesca de medianos productores, y su texto será del siguiente tenor:

El Incentivo se reconocerá para proyectos que hagan competitiva la pesca artesanal, ejecutada por pequeños productores, como también aquellas inversiones realizadas por medianos productores. Se reconocerá el ICR sobre los costos de adquisición de embarcaciones, motores y radioayuda.

Numeral 4.3.7 Transformación Primaria y Comercialización de Bienes de Origen Agropecuario

Adicional a las previstas en este numeral, el incentivo se reconocerá para las inversiones que se realicen en infraestructura y equipos para el manejo de productos a temperaturas controladas. En cuanto a la conservación en frío de los productos frescos o transformados, se exceptúan del ICR los puntos de venta al público o para actividades de carácter comercial.

Se elimina el contenido del acápite “ASPECTOS A TENER EN CUENTA” y este es remplazado por el siguiente texto:

Se reconocerá ICR solo a aquellos proyectos con inversiones ejecutadas a nivel de finca. Para proyectos que se realicen fuera de los predios en los que se adelanta la actividad productiva, tendrán acceso al ICR cuando sean ejecutados por organizaciones de pequeños productores y que se destinen a beneficiar la producción de los asociados.

Los proyectos que contemplen inversiones en infraestructura y equipos para transformación de caña panelera, bien sea como inversiones nuevas o como reconversión de trapiches existentes, deberán permitir que se cumpla con las exigencias establecidas por el Ministerio de la Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano.

Los proyectos dirigidos a la dotación de infraestructura nueva en beneficiaderos ecológicos de café (proceso húmedo y seco), deberán contar con el certificado de vertimientos de la respectiva Corporación Autónoma Regional.

Para proyectos que contemplen inversiones en plantas de extracción de aceite de palma, plantas destiladoras de alcohol carburante y plantas de producción de biodiesel, solo se reconocerá el ICR cuando sean ejecutados por pequeños productores. En proyectos ejecutados por intermedio de sociedades constituidas por productores, se reconocerá el ICR de manera proporcional a la participación accionaria de los pequeños productores.

En el código 641150 “Equipos de transporte especializado” se excluye el conjunto motor chasis.

Numeral 4.3.8. Se incluye la renovación de cultivos de tardío rendimiento como susceptibles de ICR; en consecuencia, la denominación del numeral y su definición, serán las siguientes:

Numeral 4.3.8. Plantación, mantenimiento y renovación de Cultivos de Tardío Rendimiento.

Proyectos de inversión orientados a la siembra, plantación o renovación de cultivos de tardío rendimiento con periodo improductivo superior a dos (2) años. Para mayor información sobre los requisitos que deben cumplir los créditos desarrollados a través de esquemas de alianzas estratégicas, se debe remitir a los capítulos I y II del manual de servicios

En el acápite “ASPECTOS IMPORTANTES” de este numeral, se incluirán los siguientes tres (3) incisos:

El ICR para la renovación de cultivos de tardío rendimiento aplicará solo en los casos en los cuales las plantaciones no hayan sido beneficiadas anteriormente con el ICR.

En proyectos de inversión para plantación de cultivos de tardío rendimiento ejecutados bajo el esquema de Alianzas Estratégicas, deberán contar con participación de pequeños productores en al menos el 20% de la superficie sembrada, con condiciones que garanticen el acompañamiento técnico y administrativo de los proyectos y con convenios o contratos que aseguren la absorción de la producción de los pequeños productores en condiciones de igualdad con el resto de productores. De otra parte, los proyectos deberán ser respaldados con avales y garantías de los medianos y grandes productores, distintas al contrato de venta futura de la producción, en al menos el veinte por ciento (20%) del valor de los créditos que deban asumir los pequeños productores para la ejecución de la respectiva alianza.

En los proyectos destinados a la siembra de especies forestales, el ICR podrá ser de hasta el 40% por una única vez, independientemente del tipo de productor, cuando el área a reforestar por una persona de manera individual no sea mayor a 50 hectáreas, o en los que su participación no supere dicho número de hectáreas, la siembra de especies definidas para el CIF por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

3. NUMERAL 4.5.1., ELEGIBILIDAD DE PLAZOS

En este numeral se modifica el aparte inicial del acápite “DOCUMENTOS BÁSICOS REQUERIDOS PARA EL TRAMITE DE ELEGIBILIDAD”, de la siguiente manera:

- Se elimina la exigencia del Formulario de Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural.

- En cuanto al Certificado de Tradición y Libertad, o Folio de Matricula Inmobiliaria, se exigirá en los casos en los que el solicitante acredite con él la propiedad, el usufructo o el arrendamiento inscrito. En el evento de querer demostrar alguna de las otras excepciones previstas en el numeral 4.2. del Manual de Servicios de Finagro, y señalados en el primer punto de esta Circular, se deben remitir los documentos pertinentes.
- En lo demás, el referido numeral 4.5.1., y específicamente el acápite denominado DOCUMENTOS BÁSICOS REQUERIDOS PARA EL TRAMITE DE ELEGIBILIDAD, no sufre modificación.

4. MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR.

El cuadro de porcentaje a reconocer de incentivo queda así:

Cuadro No. 4.1
PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR POR TIPO DE PRODUCTOR Y RUBRO

Tipo de Productor	Rubros Objeto de ICR	Porcentaje de Reconocimiento
Pequeño Productor	- Todos los rubros definidos en el Capitulo 4 del Manual de Servicios y en la presente circular.	40%
Mediano Productor	- Todos los rubros definidos en el Capitulo 4 del Manual de Servicios y en la presente circular, excepto lo relativo a la adquisición de ganado puro.	20%
Gran Productor	- Todos los rubros definidos en el Capitulo 4 del Manual de Servicios y en la presente circular, excepto lo relativo a Modernización para equipos para pesca artesanal y de pesca de medianos productores y a la adquisición de ganado puro.	20%

5. VIGENCIA

La presente circular rige para los redescuentos realizados a partir de su publicación. Las demás condiciones del Capitulo Cuarto del Manual de Servicios de FINAGRO se mantienen vigentes.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Gerencia de Programas Especiales y la Gerencia Comercial.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ
Presidente